



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2183/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300560700048422**, debido a que, la respuesta proporcionada garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió:

“Requiero la relación de personas que dieron de alta así como las que renunciaron o dieron de baja durante la administración 2018-2021 en el instituto municipal de las mujeres del ayuntamiento municipal de xalapa, ver., y sus áreas dependientes, especificando el cargo que cada uno ocupaba, la antigüedad, el sueldo bruto y neto, la adscripción y el día de la renuncia o baja, así como una relación del personal que dieron de alta en el área mencionada y áreas dependientes ya sea por nuevo ingreso o reingreso en la nueva administración 2022-2025, especificando el cargo, la fecha de alta, los sueldos brutos y netos de cada uno, así como los CFDI de sueldos correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso.” (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El once de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300560700048422.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de mayo de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de trece de mayo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

8. Ampliación del plazo para resolver. El trece de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de catorce de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó:

- Relación de personas que en el Instituto Municipal de las Mujeres del Ayuntamiento de Xalapa, y sus áreas dependientes, durante la administración 2018-2021, que dieron de alta, las que renunciaron o dieron de baja; especificando cargo, antigüedad, sueldo bruto y neto, adscripción y el día de la renuncia o baja.
- Relación del personal que en el Instituto Municipal de las Mujeres del Ayuntamiento de Xalapa, y sus áreas dependientes, en la nueva administración 2022-2025, que dieron de alta ya sea por nuevo ingreso o reingreso; especificando cargo, fecha de alta, sueldos brutos y netos de cada uno.
- Los CFDI de sueldos correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso.

▪ **Planteamiento del caso.**

El once de abril de dos mil veintidós el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado, proporcionó respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 300560700048422, para lo cual remitió las siguientes documentales:

Documental	Descripción
Oficio número CTX-1398/22	De fecha once de abril de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia, donde se informó a la persona solicitante el trámite realizado en su solicitud de folio 300560700048422.

Oficio número CTX-908/2022	De fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia del ente obligado, donde requirió la colaboración y apoyo del Director de Recursos Humanos, para dar respuesta a la solicitud.
Oficio número DRH/2022/2022	De fecha ocho de abril de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Humanos, en el que atiende el requerimiento efectuado.

Teniendo que el Director de Recursos Humanos informó lo siguiente:

Oficio número DRH/2022/2022

...

Al respecto, mediante oficio DRH/1945/2022 se solicitó al Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la autorización de una prórroga para la entrega de dicha información toda vez que se estaba realizando una búsqueda exhaustiva de dichos documentos en los archivos físicos y digitales que obran en esta Dirección, la cual fue aprobada en la Décimo cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha 06 de abril del año en curso.

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que a la fecha no se localizó en el archivo ningún documento al respecto, concluyéndose que esta Dirección no genera, resguarda o posee la información requerida, ya que el Instituto Municipal de las Mujeres es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 103 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, por lo que dicho Instituto directamente es quien cuenta con lo peticionado.

Dando cabal cumplimiento a lo estipulado con la Legislación y Normas en materia de Transparencia que rigen este H. Ayuntamiento.

...

Derivado de lo anterior, el dieciocho de abril de dos mil veintidós la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

“No se proporcionó la información solicitada, dado que no se localizó. Sin embargo el Instituto Municipal de las Mujeres del Ayuntamiento de Xalapa siendo un organismo descentralizado con personalidad jurídica, depende del ayuntamiento para realizar los trámites administrativos correspondientes a la contratación de altas o bajas del personal asignado al mismo y sus áreas dependientes, los pagos relativos a sueldos y prestaciones como aparece en la fracción VIII remuneraciones brutas y netas de las obligaciones, donde aparece el personal adscrito al área solicitada, así como en el sitio oficial del sujeto obligado, por lo cual la dirección de recursos humanos si genera, resguarda y posee información.”(sic)

Durante el trámite del recurso de revisión el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado, compareció mediante el oficio número CTX-1855/2022 de cuatro de mayo de dos mil veintidós, al cual se anexaron las documentales remitidas durante el procedimiento de acceso, además de las que a continuación se describen:

Documento	Descripción
Oficio número DRH/1945/2022	De fecha cinco de abril de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Humanos, en el que solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, la autorización de prórroga para la entrega de la información de diversas solicitudes entre las que se encuentra la de folio 300560700048422, que dio origen al presente recurso.
Oficio número CTX-1337/22	De fecha siete de abril de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia, donde informó a la persona solicitante que en el Acta número CT/015/22 del Comité de Transparencia, a través del acuerdo CT/XALAPA/144/2022, se había aprobado la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, proporcionándole la liga electrónica: https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/regKnsteKkGrgy7 , para consulta de dicha acta.

Oficio número DRH/2315/2022	De fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Humanos, dirigido al Coordinador de Transparencia por el cual remitió información para atender la solicitud de folio 300560700048422.
Oficio número CTX-1732/2022	De fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Transparencia, en el que requirió al Director de Recursos Humanos hiciera las aclaraciones o remitiera la información que considerara necesaria, para dar contestación al recurso de revisión identificado con el número de expediente IVAI-REV/2183/2022/I.
Oficio número DRH/2535/2022	De fecha dos de mayo de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Humanos, en el que atendió el requerimiento que le fue realizado por el Coordinador de Transparencia a efecto de dar respuesta al recurso de revisión.

Siendo pertinente señalar lo manifestado por el Director de Recursos Humanos en sus oficios DRH/2315/2022 y DRH/2535/2022, y que enseguida se muestran:

Oficio número DRH/2315/2022

...

Por medio del presente, en alcance al oficio DRH/2252/2021 mediante el cual se solicita al Comité de Transparencia la clasificación de los datos personales contenidos en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en atención a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560700048422, cito:

"Requero la relación de personas que dieron de alta así como las que renunciaron o dieron de baja durante la administración 2018-2021 en el Instituto Municipal de las Mujeres del ayuntamiento municipal de Xalapa, ver., especificando el cargo que cada uno ocupaba, la antigüedad, el sueldo bruto y neto, la adscripción y el día de la renuncia o baja, así como una relación del personal que dieron de alta en el área mencionada ya sea por nuevo ingreso o reintegro en la nueva administración 2022-2025, especificando el cargo, la fecha de alta, los sueldos brutos y netos de cada uno, así como los CFDI de sueldos correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso." (Sic)

De lo anterior, atendiendo las atribuciones conferidas en Ley y al ser un asunto competencia de esta dirección, me permito proporcionar la información solicitada, la cual se encuentra disponible en el siguiente hipervínculo:

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/YWSL3jxZseAbMzc>

...

Oficio número DRH/2535/2022

...

Al respecto, me permito modificar mi respuesta, toda vez que posterior al oficio DRH/2022/2022 de fecha 08 de abril del año en curso se hizo llegar el oficio DRH/2315/2022 de fecha 21 de abril proporcionando la información solicitada, la cual podrá consultar en el siguiente hipervínculo:

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/YWSL3jxZseAbMzc>

Cabe señalar que si bien el peticionario solicitó que en la información se desglosara la antigüedad de cada uno de los trabajadores, lo cierto es que los sujetos obligados solo están compelidos a entregar la información en el formato en que la tengan generada, es decir no están obligados a emitir documentos ad hoc para atender a las solicitudes de información, así lo ha establecido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el criterio 03/17 identificado con el rubro "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información". En el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes; por lo que en la relación que se le proporciona aparece una columna que dice "ALTA" la cual se refiere a la fecha en que inició a laborar en este H. Ayuntamiento el trabajador, con la cual puede deducir su antigüedad.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, consta en el expediente que el Coordinador de Transparencia realizó los trámites internos para localizar y entregar la información pública requerida, a efecto de atender lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el Criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, ya que consta que requirió al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xalapa, cuya dirección a su cargo es la encargada de reclutar,

seleccionar, contratar, evaluar y promover el desarrollo del personal necesario para el buen desempeño de las actividades municipales con base en las políticas que en esta materia establezca el Cabildo y la Presidenta o el Presidente Municipal, atendiendo también a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo respectivas, siendo también el área encargada de autorizar y contratar a los prestadores de servicios profesionales que de manera temporal requieran las diferentes Direcciones para el cumplimiento de sus obligaciones, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa.

Igualmente, dentro de las atribuciones con las que cuenta la Dirección de Recursos Humanos, señaladas en el artículo 94 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, relacionadas con el presente caso, resultan relevantes las señaladas en las fracciones I, IV, VIII, XXVII, XXX y XXXI y que a continuación se citan:

Artículo 94.- A la Dirección de Recursos Humanos le corresponde las siguientes atribuciones:

I.- Conducir la política de administración de recursos humanos que apruebe la Presidenta o el Presidente Municipal;

...

IV.- Autorizar los contratos de prestación de servicios profesionales que le indique la Presidenta o el Presidente, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal;

...

VIII.- Operar las remuneraciones del personal, llevar el registro de sus modificaciones y verificar que las prestaciones que deben percibir las y los servidores públicos y demás empleadas y empleados municipales les sean proporcionadas en tiempo y forma;

...

XXVII.- Coordinarse, en materia de información financiera con la Tesorería para operar los sistemas de nómina de pagos para las servidoras y los servidores públicos y empleadas y empleados del Ayuntamiento;

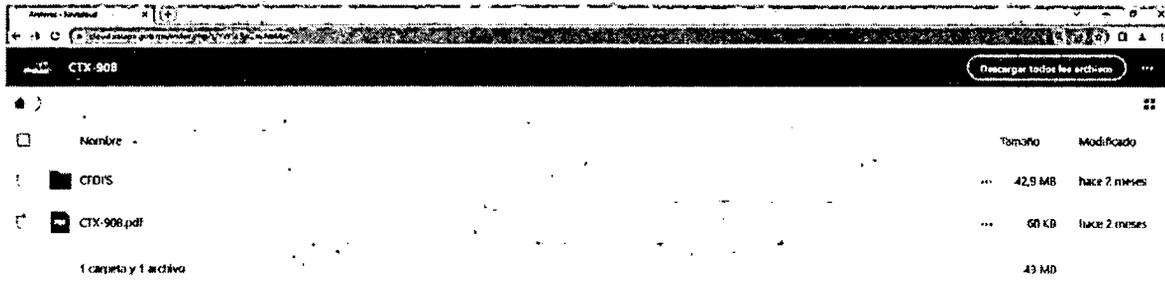
...

XXX.- Controlar las prestaciones de las servidoras y los servidores públicos municipales;

XXXI.- Mantener actualizado las altas, bajas y movimientos de servidoras y servidores públicos y empleadas y empleados para la elaboración de la Cédula de Determinación de Cuotas de Seguros Especiales del IMSS y gestionar ante la Tesorería el pago correspondiente en tiempo y forma; y

...

Siendo entonces el área competente para proporcionar lo requerido, y que si bien en principio manifestó no localizar lo requerido, dado que el Instituto Municipal de las Mujeres es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispuesto en los artículos 101 y 103 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, lo cierto es que, durante la sustanciación del recurso modificó su respuesta proporcionando en el oficio número DRH/2535/2022 la liga electrónica <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/YWSL3jxZseAbMzc>, la cual remite a la consulta de una carpeta y un archivo, como se muestra a continuación:



Encontrando que en el archivo de nombre “CTX-908.pdf”, se muestra una relación del personal adscrito al Instituto Municipal de las Mujeres, en donde además se tienen datos con respecto al tipo de movimiento, siendo estos alta y baja, el nombre del trabajador, puesto, sueldo neto y bruto, así como fechas de alta, insertando imagen tomada de la hoja uno de la referida relación a modo de ejemplo:

MOVIMIENTO	NOMBRE	PUESTO	ORGANIZACIÓN	ORGANIZACIÓN	CP	NETO	BRUTO	FECHA
ALTA	LEONARDO LANDA TANIA PAULINA	AUXILIAR	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	15	6,500.00	6,500.00	01/01/2018
ALTA	HERRERIAS MUÑOZ ALICIA MEDEA	AUXILIAR	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	15	6,500.00	6,500.00	01/01/2018
ALTA	QUEVEDA ISAÑEZ YESSICA RUBI	AUXILIAR	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	15	6,000.00	6,000.00	01/01/2018
ALTA	GONZALEZ CUARTEMOC ROCIO CORAL	AUXILIAR	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	15	6,000.00	6,000.00	01/01/2018
ALTA	HERNANDEZ ALONSO OLORLA	AUXILIAR	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	15	6,000.00	6,000.00	01/01/2018
ALTA	ROJAS SAUCHEZ PAMELA	AUXILIAR	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	15	6,000.00	6,000.00	01/01/2018
ALTA	AQUILAR MOTA SANDRA LIZBETH	AUXILIAR	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	15	6,000.00	6,000.00	01/01/2018
ALTA	MARTINEZ RODRIGUEZ MARIA ISABEL	AUXILIAR	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	15	6,000.00	6,000.00	01/01/2018
ALTA	HIDALGO GONZALEZ YADIRA ESTHER	DIRECTOR	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	15	7,868.81	9,450.00	01/01/2018
ALTA	LOZADO GOMEZ NORMA ANDELICA	AUXILIAR	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	15	2,246.88	2,246.88	01/01/2018
ALTA	LOPEZ RIVERA ELSA MARIA DELFINA	TECNICO	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	15	3,009.89	3,120.00	01/01/2018
ALTA	ESTRADA BAUTISTA LAYDA JACQUELINE	TECNICO	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	15	2,182.67	2,182.67	01/01/2018
ALTA	FUERTEZ LARA SHEYLA	TECNICO	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	15	3,006.89	3,120.00	18/01/2018
ALTA	QUIZMAN HERNANDEZ CONSTANTINA	AUXILIAR	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	15	2,182.67	2,182.67	18/01/2018
ALTA	BLANCA LUMBERERAS ARIANAL	AUXILIAR	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	20	8,026.18	8,747.04	15/04/2018
ALTA	CALDERON ALARCON FABOLA	AUXILIAR	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	20	8,026.18	8,747.04	15/04/2018
ALTA	TELLO HORMESA ANA KAREN DEL CARMEN	AUXILIAR	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	20	8,026.18	8,747.04	15/04/2018
ALTA	VIDAL BELMORTE ANA KARINA	AUXILIAR	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	20	8,026.18	8,747.04	15/04/2018
ALTA	TORRERO PEDRO LORERIA	AUXILIAR	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	24	6,735.73	6,977.63	07/05/2018
ALTA	ALONSO RIVERA MINERVA TERESA	AUXILIAR	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	24	6,735.73	6,977.63	07/05/2018
ALTA	BAUTISTA HUERTA BELEN	AUXILIAR	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	28	6,735.73	6,977.63	07/05/2018
ALTA	MEJIA MACIAS DORIS GUADALUPE	AUXILIAR	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	18	5,083.24	5,529.79	28/05/2018
ALTA	AREVALO BELLO ORFEGIA DEEYRE	TECNICO	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	8	3,002.82	3,006.97	08/06/2018
ALTA	JUAREZ CORTES JESSICA VERIDIANA	AUXILIAR	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	14	3,733.70	4,057.84	17/06/2018
ALTA	OSORIO AQUILAR SHEYLA DENIS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	26	5,383.19	5,558.82	08/07/2018
BAJA	SANCHEZ RUIZ KAREN VANESA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	18	2,820.25	3,026.09	28/10/2018
BAJA	LEONARDO LANDA TANIA PAULINA	JEFE DE UNIDAD	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	15	10,482.58	11,886.32	18/01/2018
BAJA	VILLAFARÉ TRUJILLO SOFIA ISABEL	SUBDIRECTOR	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	15	18,603.65	22,781.12	19/01/2018
BAJA	HERRERIAS MUÑOZ ALICIA MEDEA	JEFE DE UNIDAD	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	15	10,482.58	11,886.32	18/01/2018
BAJA	QUEVEDA ISAÑEZ YESSICA RUBI	AUXILIAR	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	15	4,065.67	4,368.40	19/01/2018
BAJA	GONZALEZ CUARTEMOC ROCIO CORAL	JEFE DE UNIDAD	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	15	10,481.70	11,922.00	18/01/2018

Señalando el Director de Recursos Humanos que por lo que hace al desglose de la antigüedad de cada uno de los trabajadores, atendiendo a lo dispuesto en el Criterio 03/17 del Órgano Garante Nacional, de rubro “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”, en el que dispone que los sujetos obligados están compelidos a entregar la información en el formato en el que se tenga generada, es decir, no están obligados a elaborar un documento ad hoc para atender las solicitudes de información, por ello, tiene a bien precisar que, en la relación proporcionada con los datos que aparecen en la columna de “ALTA”, la cual se refiere a la fecha en que el trabajador inicio labores en el Ayuntamiento, se puede deducir la antigüedad de los mismos.

En tanto que, respecto a los Comprobantes Fiscales Digitales Por Internet (CFDI) solicitados, estos se encuentran en la carpeta de nombre “CFDI'S”, la cual contiene ciento cincuenta archivos, siendo estos diversos CFDI de trabajadores que comprenden los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintidós, como se muestra enseguida:



Recursos Humanos

Nombre del área administrativa	Dirección de Recursos Humanos
Identificación del documento	Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
Las partes o secciones clasificadas	El Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), folio fiscal, no. de serie del certificado de sello digital del emisor (CSD del emisor), número de seguridad social, Código QR, Deducciones personales, No. de serie del certificado del Servicio de Administración Tributaria, Sello digital del emisor, Cadenas original del complemento de certificación digital del SAT y Sello digital del SAT.
Fundamentación y Motivación	Artículos 105, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción II y 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Quinto, Séptimo, fracción II, Trigésimo Octavo, Cuincuagésimo Séptimo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas. La finalidad de la clasificación de la información como CONFIDENCIAL respecto de los datos personales que se encuentran en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), emitidos por la Dirección de Recursos Humanos a través del Departamento de Prestaciones y Nóminas, es garantizar la protección de los datos personales de los particulares, evitando su debida difusión que pudiera derivar en afectaciones a los derechos de los particulares involucrados, implementando las medidas de seguridad que impidan el uso indebido, para tal efecto se realizarán las Versiones Públicas correspondientes de cada documento.



También debe agregarse que, las versiones públicas de los CFDI en cuestión fueron aprobadas en el ACUERDO CT/XALAPA/165/2022, dictado en el ACTA CT/019/22 de la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, celebrada el veintiuno de abril de dos mil veintidós, acta que resulta un hecho notorio que en el expediente IVAI-REV/2438/2022/I Y SUS ACUMULADOS, se le hizo de conocimiento a la persona hoy recurrente a través del archivo denominado “ACTA CT-019-22 EXTRAORDINARIA”, consultable en la liga electrónica <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/7bXjSiDKzYs3ffM>.

Encontrando que las respuestas emitidas por el Director de Recursos Humanos, atienden lo requerido, más aún, porque la información fue proporcionada en formato digital, haciendo uso de una liga electrónica para compartirla.

Como resultado se tiene que el sujeto obligado, cumplió con la obligación que le impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado, respuestas que atienden a lo señalado en el numeral 143 de la Ley de transparencia local que dice:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Teniendo que con la respuesta emitida durante la sustanciación y la información proporcionada, se subsanó la omisión advertida en su agravio, por lo que se tiene por atendida la solicitud en cuestión, siendo dichas respuestas del sujeto obligado, emitidas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Por ende, es **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resultó suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser **inoperante** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

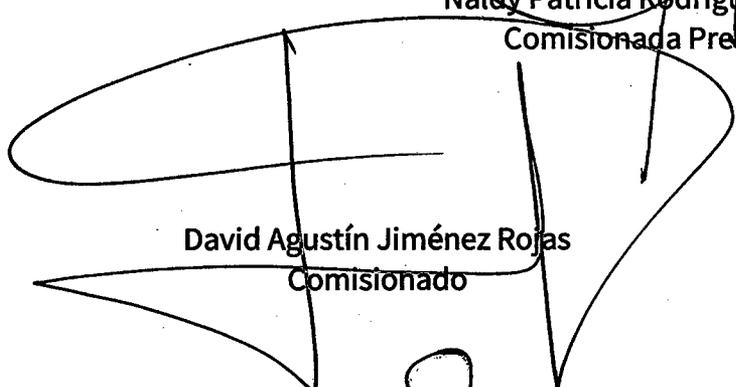
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

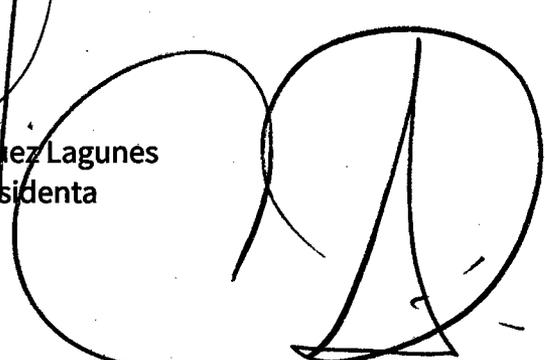
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



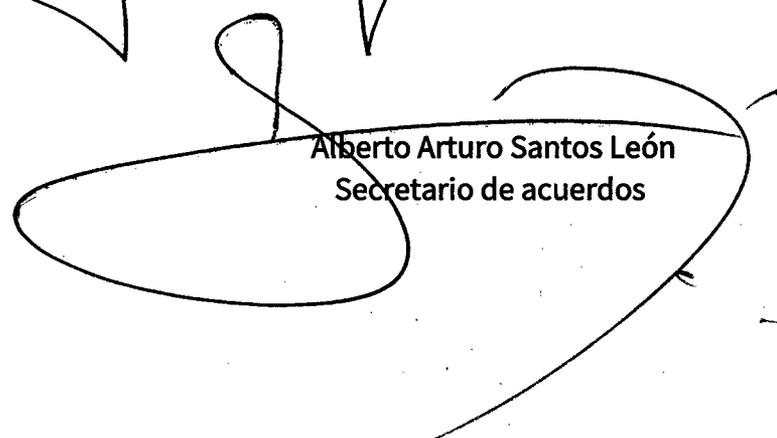
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos